

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1794-2005

CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE, 2005.

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio CR.2005.1081 del 13 de diciembre del 2005 (REF. CU-572-2005), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1422-2005, Art. IV, inciso 1) del 6 de diciembre del 2005, sobre la Licitación Pública No. 2-2005 "Adquisición de Papel y Cartulina".

CONSIDERANDO:

1. Los fundamentos indicados en el Acta No. 25-2005 de la Comisión de Licitaciones.
2. La recomendación del Consejo de Rectoría, mediante acuerdo tomado en sesión 1422-2005, Art. IV, inciso 1).

SE ACUERDA:

Acoger la recomendación de la Comisión de Licitaciones y se adjudica la Licitación Pública No. 2-2005 "Adquisición de Papel y Cartulina", a la Empresa PAYCA, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Monto
1	900 Resmas de cartulina C12 de 61 x 91.44 cms	\$ 15 093,00
2	13 600 Resmas de Papel Bond Blanco 75 grs	\$ 140 488,00
3	800 Resmas de Papel Bond 75 grs de 87x66,67 cms	\$ 19 360,00
	MONTO TOTAL	\$ 174 941,00
	TIEMPO DE ENTREGA	

Monto Total a Adjudicar a la empresa PAYCA. \$ 174 941.00 (ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y

uno), La entrega de los artículos será de conformidad con lo estipulado en el cartel de la Licitación Pública 02-2005 "Adquisición de Papel y Cartulina".

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio CR.2005.1089 del 13 de diciembre del 2005 (REF. CU-577-2005), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1422-2005, Art. III, inciso 4) del 6 de diciembre del 2005, en relación con la nota DIREXTU.201 de Dra. Katia Calderón, Directora de Extensión Universitaria, en el que solicita su sustitución, durante el período en que se encontrará fuera del país.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la Licda. Olga Ruiz Madrigal, como Directora a.i. de Extensión Universitaria, del 20 de enero al 21 de febrero del 2006.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio CEMPA/05/175 del 13 de diciembre del 2005 (REF. CU-578-2005), suscrito por la Licda. Cristina D'Alton, funcionaria del Centro para el Mejoramiento de los Procesos Académicos, en relación con el perfil aprobado en sesión 1791-2005 para el Jefe del CEMPA.

Además, con la aprobación del acta 1791-2005 en la presente sesión, se hace una revisión del acuerdo tomado en el Art. IV, inciso 3).

En atención a la nota de la Licda. Cristina D'Alton, y a la revisión del acta 1791-2005, Art. IV, inciso 3), **SE ACUERDA:**

Modificar el perfil del Jefe del Centro para el Mejoramiento de los Procesos Académicos, aprobado en sesión 1791-2005, Art. IV, inciso 3), para que se lea de la siguiente manera:

Requisitos indispensables:

- Licenciatura y Maestría en algunas de las disciplinas de las ciencias de la educación o afín que lo faculte para el desempeño del puesto.
- Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la docencia, investigación e innovación educativa a nivel universitario.
- Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control)
- Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad.
- Poseer los requisitos académicos establecidos para el profesional 4 ó 5 de régimen de Carrera Universidad de la UNED o su equivalente, según régimen de valoración de las otras universidades públicas, o su equivalente, según dictamen respectivo previo, emitido por la Comisión de Carrera Profesional de la UNED.
- Experiencia reconocida, al menos 5 años en el desarrollo de proyectos de investigación en su campo de especialización académica y en el campo de la educación superior.
- Publicaciones científicas en su campo disciplinario y en el campo de la educación.
- Conocimiento en el manejo de sistemas de información.

Requisito legal :

- Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Doctorado en Ciencias de la Educación.
- Tener formación y experiencia investigativa en más de un área del conocimiento.
- Experiencia en educación a distancia.
- Experiencia en la dirección y orientación de equipos interdisciplinarios.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con las diferentes oficinas y niveles jerárquicos de la Institución.

- Orientación hacia el mejoramiento continuo de los procesos académicos y la innovación educativa.
- Nivel aceptable de lectura del inglés u otro idioma.

Bases de Selección:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| • Grado adicional | 5% (doctorado) |
| • Experiencia Laboral Específica | 20% |
| • Publicaciones | 20% |
| • Evaluación Psicométrica | 20% |
| • Proyecto de Trabajo | 15% |
| • Entrevista | 20% |

Condiciones en caso de ser nombrado:

- Haber recibido o estar en disposición de recibir un curso de Ética en la Función Pública y el curso de Pedagogía Universitaria a Distancia.
- Deberá mostrar compromiso personal y académico con la filosofía y modalidad educativa de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce oficio VAU-2005-156 del 1 de diciembre del 2005 (REF. CU-569-2005), suscrito por la M.Sc. Xinia Zeledón, Encargada del Programa de Videoconferencia, en el que remite el Programa de videoconferencia del I Cuatrimestre del 2006.

SE ACUERDA:

Agradecer a la M.Sc. Xinia Zeledón el envío de esta información y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio TEUNED-285-05 del 7 de diciembre del 2005 (REF. CU-570-2005), suscrito por el Sr. Manuel Mora, Secretario del Tribunal Electoral, en el que informa que en sesión 671-2005 del 7 de diciembre del 2005, el TEUNED acuerda solicitar una audiencia al Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Licda. Ana Myriam Shing que coordine la visita de los miembros del Tribunal Electoral a una sesión del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 1)**

Se conoce oficio VE-266-2005 del 14 de diciembre del 2005, suscrito por el MBA. Luis Guillermo Carpio, Vicerrector Ejecutivo y con el visto bueno del señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que remite la Modificación Interna No. 2-2005.

SE ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna No. 2-2005.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 1-a)**

Se conoce oficio VE-266-2005 del 14 de diciembre del 2005, suscrito por el MBA. Luis Guillermo Carpio, Vicerrector Ejecutivo y con el visto bueno del señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que remite la Modificación Interna No. 2-2005.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración que vele para que en los nuevos procedimientos que se aprueben para la contratación de servicios profesionales, derivados de las modalidades académicas autorizadas por la Caja Costarricense del Seguro Social, como servicios profesionales, se realicen de conformidad con lo que indica el Reglamento de Contratación Administrativa.
2. Solicitar a la Administración que, antes de que concluya el primer trimestre del 2006, brinde un informe al Consejo Universitario, sobre la forma en que se atenderá en el presupuesto del 2006, los compromisos de equipo y terreno que estaban en trámite con los recursos que se utilizaron en la Modificación Interna 2-2005. Asimismo, que indique los cambios que se requieren realizar al Plan Operativo Anual del 2006.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se conoce y discute el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 214-2005, Art. V, del 01 de diciembre del 2005 (CU.CPDOyA-2005-115), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1791-2005, Art. III, inciso 6), referente al oficio C-386-2005 del 14 de noviembre del 2005 (REF. CU-537-2005), suscrito por el M.Sc. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República, quien brinda pronunciamiento solicitado en sesión 1765-2005, Art. IV, inciso 10), sobre el reconocimiento del tope de treinta anualidades. Además, se conoce propuesta de la Rectoría, sobre este mismo asunto, para liberar el tope de anualidades reconocidas en la UNED.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión 1312-98, celebrada el 11 de febrero de 1998, aprobó; "Reconocer, a partir del 1 de enero de 1998, a los funcionarios de la UNED, las anualidades

acumuladas en el resto del sector público, en cumplimiento a los oficios C085-97 y C184-97 de la Procuraduría General de la República”.

2. Además, acordó en la sesión 1312-98: “La Oficina de Recursos Humanos, con el asesoramiento de la Oficina Jurídica, velará porque el reconocimiento individual se ajuste a dichos oficios y demás normativa aplicable y en particular con el necesario cuidado que se debe tener para que, en virtud de ese reconocimiento, no se dupliquen reconocimientos...”. (El subrayado no corresponde al original).
3. El Consejo Universitario en sesión 1749, artículo IV, inciso 5), celebrada el 4 de marzo del 2005, conoce dictamen de la Oficina Jurídica sobre reclamo formulado por un grupo de funcionarios de la Universidad, quienes solicitan que se les reconozca las anualidades que excedan a 30. En dicha sesión acordó además, solicitarle a la Dirección Financiera “...una proyección del impacto financiero durante los próximos cinco años, incorporando el impacto relativo en la conformación y evolución de las partidas salariales dentro del presupuesto”. Igualmente, el Consejo Universitario acuerda: “Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, quien coordina, que en conjunto con el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, realicen una valoración de este asunto en relación con factores sociales externos a la Universidad que puedan afectar una decisión de esta naturaleza, tales como el aumento en la edad de esperanza y expectativa de vida en el país, reformas a los sistemas de pensiones en general y otros factores que sirvan de marco para la toma de decisiones institucionales en este tema...”
4. La Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH-315-2005, partiendo de la información suministrada por la Dirección Financiera, recomendó al Consejo Universitario “... como una medida para mantener el nivel adquisitivo de los salarios, romper el tope de las 30 anualidades, para mantener el nivel adquisitivo del salario”. Agrega además que: “De acuerdo con las estimaciones financieras se concluye que tal reconocimiento no afecta de manera abrupta la masa salarial”.
5. El Centro de Investigación y Evaluación Institucional mediante oficio CIEI 124-2005, en atención al acuerdo 1749-

2005, Art. IV, inciso 5), presentó al Consejo Universitario el documento denominado “*Análisis sobre el pago de anualidades*”. En este documento se indican las implicaciones negativas que puede tener el aplicar un tope máximo de treinta anualidades para quienes trabajan en la UNED. Al respecto recomienda “...a las Autoridades Superiores de la UNED considerar la posibilidad de romper el tope establecido en relación con el pago de anualidades a los funcionarios de la Universidad...”

6. El Consejo Universitario en sesión 1750-2005, artículo III, inciso 1), celebrada el 11 de marzo del 2005 solicita a la Oficina Jurídica elaborar una propuesta de consulta ante la Procuraduría General de la República, en relación con la potestad reglamentaria que tiene el Consejo Universitario; en particular consultar si la UNED puede establecer, mediante reforma a su Estatuto de Personal, un tope en el número de anualidades superior a los 30 que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública.

7. Mediante oficio O.J. 2005-145 la Oficina Jurídica emite criterio sobre la potestad que le asiste al Consejo Universitario para definir o no un tope sobre las anualidades que reconocería la Universidad. En este dictamen, se indica, entre otras cosas, lo siguiente: a) “...concluimos que en la normativa interna de la UNED no se ha definido de manera expresa algún tope en el número de las anualidades que se pueden percibir, ni tampoco se ha establecido que no existe tope, estamos frente a una laguna jurídica puesto que no se ha tomado la decisión correspondiente. Por ello, es criterio de esta Oficina que el Consejo Universitario debe proceder a definir a la brevedad posible la materia indicada, esto es, si establece o no algún tope en el monto de las anualidades que no necesariamente tiene que ser el de 30...”. (El subrayado no corresponde al original). b) Con respecto a la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, concluye y recomienda la Oficina Jurídica: “2. Consecuentemente, dicha Ley define la retribución salarial de las instituciones que se rigen por el régimen del Servicio Civil el cual rige básicamente en el gobierno central. 3. Dicha Ley no se aplica, consecuentemente a las universidades estatales, por ser instituciones autónomas que ostentan autonomía administrativa, de gobierno y organizativa. 4. Es dicha ley la que establece el tope de treinta anualidades, tope que,

consecuentemente, no se aplica en la UNED...” . (El subrayado no corresponde al original).

8. Los oficios ORH-315-2005 y CIEI 1024-2005 fueron remitidos a la Comisión de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para su análisis y dictamen. Asimismo, en sesión 1761-2005, artículo IV, inciso 6), el Consejo Universitario remitió a la Comisión de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio O.J. 2005-145, para que coordine con la Oficina Jurídica la consulta que el Consejo Universitario realizaría a la Procuraduría General de la República.

9. El Consejo Universitario en sesión 1765-2005, Art. IV. Inciso 10), conoce la propuesta de acuerdo de la Comisión de Desarrollo Organizacional. Al respecto acuerda acoger el dictamen O.J. 2005-145 emitido por la Oficina Jurídica, y remite la consulta a la Procuraduría General de la República, tomando como base los siguientes considerandos, entre otros: 1) “...El Dictamen C-098-2002 de fecha 16 de abril del 2002 de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Procurador Adjunto MSc. Julio César Mesén Montoya y, dirigido al Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual se analiza la antigüedad y la anualidad de los funcionarios de los Servicios públicos, concluye: III.- Conclusión: De conformidad con lo expuesto, esta procuraduría arriba a las siguientes conclusiones: A.- Las instituciones autónomas, por su sola condición de tales, no están exentas de aplicar las disposiciones legales dirigidas a regular la remuneración de los servidores de todo el sector público. B.- En el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, existe una norma especial, de rango legal, que atribuye a la Junta Directiva de esta Institución la posibilidad de emitir su Estatuto de Trabajo. C.- Esa disposición, por ser especial y del mismo rango que la ley de Salarios del sector Público, prevalece sobre esta última, y siendo que el Estatuto de Trabajo emitido por la Autoridad reguladora no contempla límite alguno para el reconocimiento de antigüedad, no es posible aplicar a los servidores de la Institución el tope de 30 anualidades previsto en el artículo 5 de la ley de Salarios del sector Público” . (El destacado no es del original). 2) “...De acuerdo con los principios laborales del “in dubio pro operario” y de la “norma más beneficiosa”, al ámbito de aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, específicamente su artículo 5, se generaliza en beneficio de los funcionarios y no

en detrimento de estos.” 3) “...El Estatuto de Personal de la UNED y el Reglamento de carrera Universitaria, aprobados ambos por el Consejo Universitario en 1983, no establecen el tope de las 30 anualidades. De lo cual se concluye que el Consejo Universitario cuando aprobó dicha normativa, lo dejó abierto. (El subrayado no corresponde al original). 4) La UNED no cuenta con un sistema de incentivos que compense el tope de las 30 anualidades, por lo tanto, la aplicación de tal medida está originando un tratamiento salarial discriminatorio entre sus funcionarios, lo cual no es conveniente para la institución.” (El subrayado no corresponde al original).

10. El dictamen C-386-2005 de la Procuraduría General de la República, de fecha 14 de noviembre del 2005, suscrito por el Procurador de Hacienda MSc. Julio César Mesén Montoya, dirigido a la Coordinadora de la Secretaría General del Consejo Universitario, concluye del análisis realizado: “...es posible afirmar que en el caso de la UNED existe una norma especial, de rango legal, que le confiere al Consejo Universitario la posibilidad de regular todo lo relacionado con el régimen salarial de sus empleados. Además, hemos podido constatar que en el ejercicio de esa potestad no se ha fijado un límite máximo al número de anualidades susceptibles de ser reconocidas. Ante esa situación, y tomando en cuenta que las anualidades forman parte de la materia salarial, consideramos que el Consejo Universitario sí está en posibilidad de establecer, por medio de una reforma al Estatuto de personal, un tope máximo a las anualidades susceptibles de ser reconocidas a los funcionarios de la UNED.” (El destacado no es del original). Concluye finalmente el dictamen C-386-2005: “.. considera esta Procuraduría que el Consejo Universitario de la UNED, con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 20 de la Ley de Creación de esa universidad, está facultado para establecer, por vía de reforma al Estatuto de Personal, un límite máximo al número de anualidades susceptibles de ser reconocidas a los funcionarios de la Universidad.” (El subrayado no corresponde al original).
11. Hasta la fecha, el Consejo Universitario de la UNED no ha aprobado reformas a la normativa institucional que establezcan un tope en el pago de las anualidades a los funcionarios de la Universidad.

12. El dictamen de la Procuraduría es de carácter vinculante para la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que presente al Consejo Universitario una propuesta de modificación en la normativa de la UNED, para que se incorpore expresamente el reconocimiento de todas las anualidades que cumplan los funcionarios durante su vida laboral en la Universidad.

AMSS**